



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPA-
ÑIA ANONIMA DENOMINADA
"EDCORPSA S.A".....

CUANTIA: S/.5'000.000,00.....

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de Enero de
mil novecientos noventa y seis, ante mi, abogado JOSE E.
ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON
comparecen las siguientes personas: MILTON TIGRERO
SALVATIERRA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad,
con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para
su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del
tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a
la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará
"EDCORPSA S.A." las siguientes personas: Milton Tigrero
Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado
civil solteros. SEGUNDA.- La Compañía que se constituye
mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá
por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se
2 insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
3 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**

4 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se
5 denominará **"EDCORPSA S.A."** la misma que se registrá por las
6 Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
7 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a)

8 La industrialización y comercialización de productos lácteos, b) El

9 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y

10 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su

11 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La

12 industrialización y comercialización de productos agrícolas

13 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización

14 de productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en

15 general; f) Las actividades propias de la construcción tales como

16 construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de

17 toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios

18 e industriales. El diseño, construcción, planificación, supervisión y

19 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas;

20 g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones

21 interiores y exteriores; La construcción e instalación de redes eléctricas

22 y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad,

23 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La

24 compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y

25 pesada para construcción; i) La reproducción en cautiverio de

26 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia

27 salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas

28 capturadas o por la maduración de los adultos en



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000003



1 criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras
2 de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
3 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
4 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en
5 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización;
6 l) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o
7 juveniles de camarón; ll) La comercialización, importación,
8 exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas,
9 pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica,
10 hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus
11 repuestos y accesorios; m) La importación, compra, distribución, y
12 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, acesorios y
13 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n)
14 La comercialización de productos alimenticios para consumo humano,
15 animal y vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de
16 artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La
17 Importación, exportación, distribución, compra, venta,
18 comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas,
19 turbina, motores de combustión interna; Acoples de mangueras y
20 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de
21 combustibles, gasolina, diesesi, kerex, gas; de aparatos eléctricos,
22 artículos de cerámica, articulos de cordelería, artículos de deporte y
23 atletismo, artículos de jugueteria y libreria; Ropa, prendas de vestir y
24 de indumetnaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
25 materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje,
26 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
27 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
28 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La

Ab. Jose Zambrano Salmon

Notario del Canton Sta. Elena

1 la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
2 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
3 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
4 anular el Título previa publicación efectuada por tres días conse-
5 cutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
6 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la
7 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,
8 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
9 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
10 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a
11 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
12 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
13 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
14 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
15 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
16 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
17 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
18 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
19 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
20 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**
21 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
22 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de
23 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que
24 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se
25 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
26 términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
27 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas
28 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000005



1 **CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
2 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por
4 el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de
5 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho
6 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
7 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
8 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
9 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria
10 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
11 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco
12 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en
13 la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
14 Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare
15 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
16 que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no
17 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo
18 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que
19 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accio-
20 nistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los
21 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
22 representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores
23 y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.
24 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales
25 Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de
26 los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y
27 aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se
28 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

Ab. José Zambrano Salazar
Notario del Cantón Sta. Elena



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

00000008



1 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado
2 por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Son
3 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
4 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
5 **CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se
6 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
7 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del
8 Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
9 **CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por
10 los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero
11 Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil
12 novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
13 mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios
14 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
15 sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
16 capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la
17 siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo
18 la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos
19 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada
20 una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas,
21 paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres,
22 es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita.
23 El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
24 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de
25 dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
26 en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del
27 certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se
28 inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA: Los**

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

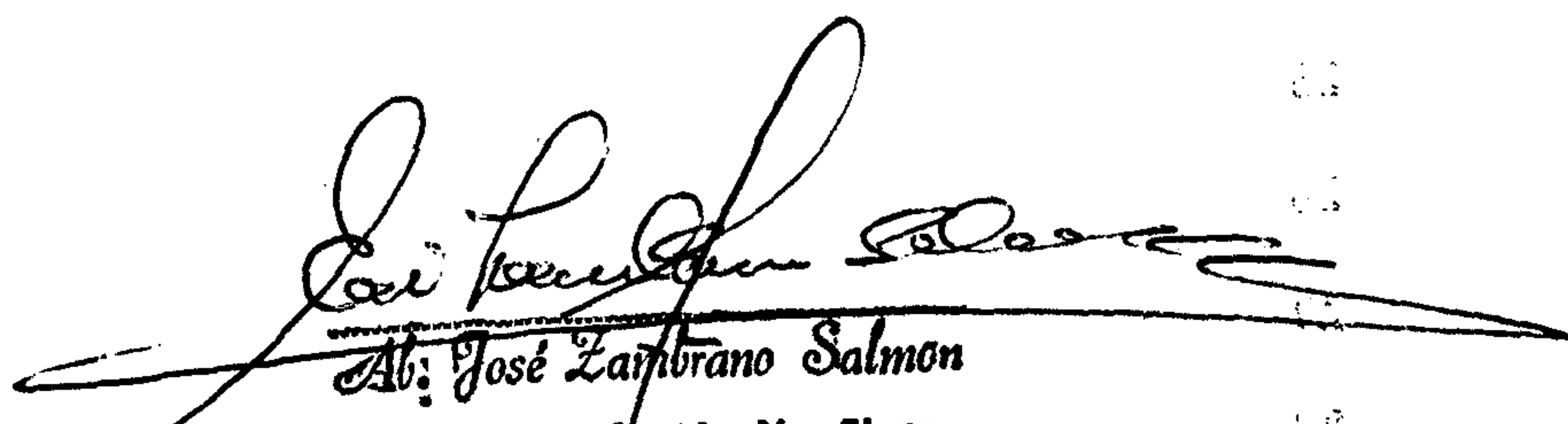
1 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor
2 Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que
3 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
4 aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como
5 documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de
6 capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás
7 cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.- Registro
8 número cuatrocientos ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia
9 los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
10 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus
11 efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los
12 documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por
13 mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
14 todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto
15 conmigo el Notario.- DOY FE.-

17 
18 **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**

19 C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048

20 
21 **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**

22 C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308

23 
24 **Ab: José Zambrano Salmon**
25 Notario del Cantón Sta. Elena
26 Se otor-
27
28



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000009

go ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia que sello y
firmo en la ciudad de Santa Elena, a los quince días del mes de
Enero de mil novecientos noventa y seis.-



[Firma manuscrita]
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura de
respectiva, la resolución número 96-2-1-1-0000378, del 29 de Enero de
1.996, mediante la cual el Subintendente de Derecho Societario de la
Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "EDCORPSA S.A."**, que
contiene el presente testimonio. Santa Elena, treinta de Enero de mil
novecientos noventa y seis.-



[Firma manuscrita]
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

En cumplimiento de lo orde
nado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0000378, dictada el 29 de
Enero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de
Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura, la misma

que contiene la CONSTITUCION de "EDCORPSA S. A.", de fojas 6.556 a 6.569, número 2.222 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.912 del Repertorio.-Guayaquil, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL
Valor pagado por este trabajo
S/. *Sesenta mil doscientos noventa pesos*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

001660

0000017

Guayaquil, 22 FEB 1996

Señor
GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"EDCORPSA S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.